

**LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO NO
DEBERÁN GESTIONAR O ACEPTAR EL OFRECIMIENTO
NI UTILIZAR VUELOS AÉREOS SUMINISTRADOS POR
PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS DEL SECTOR
PRIVADO NACIONAL O INTERNACIONAL**

Directriz n.º 050-MP

Publicado en el La Gaceta n.º 110 del 10 de junio de 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los numerales 27 inciso 1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública

Considerando:

1º—Que como parte de las actividades a cargo de los distintos Despachos de la Administración Pública, se torna imperativo la realización de viajes, giras e intervenciones públicas por parte de jerarcas, autoridades superiores y funcionarios públicos de todo nivel, tanto a nivel local como internacional.

2º—Que en ese sentido, muchas de esas actividades implican necesariamente el requerimiento de utilizar transporte aéreo para los traslados de los funcionarios, para lo cual existen regulaciones concretas sobre la adquisición de tiquetes aéreos para viajes de funcionarios públicos, así como las regulaciones cuando la actividad de que se trate tiene un organismo auspiciador tanto en la Ley Reguladora de los Gastos de Viaje y Gastos por Concepto de Transportes para todos los Funcionarios del Estado N° 3462, como en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

DIRECTRIZ n.º 050-MP:

Las instituciones del sector público no deberán gestionar o aceptar el ofrecimiento ni utilizar vuelos aéreos suministrados por personas físicas o jurídicas del sector privado nacional o internacional

3°—La aceptación y el uso de transporte aéreo privado ofrecido por personas físicas o jurídicas del sector privado puede conllevar un riesgo para la Administración Pública y sus funcionarios, en términos de poder fehacientemente valorar y documentar que la donación del transporte no provenga de personas físicas o jurídicas cuestionadas, o de bienes cuya procedencia no es totalmente clara, o de situaciones que a la postre podrían generar conflictos de intereses con el Sector Público. **Por tanto,**

Emiten la siguiente directriz

DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1°—A partir de la publicación de esta directriz las instituciones del sector público no deberán gestionar o aceptar el ofrecimiento ni utilizar vuelos aéreos suministrados por personas físicas o jurídicas del sector privado nacional o internacional para la realización de las giras y viajes que realicen sus funcionarios de cualquier nivel dentro de la estructura de la institución u órgano de que se trate.

Artículo 2°—Los distintos jefes de las entidades públicas serán los responsables de la comunicación interna y debida aplicación de lo dispuesto en la presente directriz, en lo que les corresponda.

Artículo 3°—Únicamente quedan a salvo de la presente regulación, las situaciones de uso de vuelos ofrecidos por personas físicas o jurídicas del sector privado para la atención estrictamente humanitaria que podrían derivarse como resultado en casos necesarios para la atención de un ciudadano en situación de riesgo para su salud o integridad o seguridad física o de su vida, o como resultado de un desastre, emergencia o riesgo inminente de conformidad con las regulaciones del artículo 180 Constitucional y la Ley N° 8488 del 22 de noviembre del 2005 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.

DIRECTRIZ n.° 050-MP:

Las instituciones del sector público no deberán gestionar o aceptar el ofrecimiento ni utilizar vuelos aéreos suministrados por personas físicas o jurídicas del sector privado nacional o internacional